

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y**

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-04224-2021** fechado el 24 de diciembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-58947 y 020-86042, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-00602-2022** fechado el día 02 de febrero del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica el día 05 de enero de 2022, en compañía de los señores Gilberto Osorio, John Jairo Cortez y Felipe Álvarez, delegados por el interesado y Adelaida Muñoz Betancur, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

*Se identifica en campo que los árboles objeto del aprovechamiento se localizan en la vereda cabeceras- Llanogrande, zona rural del municipio de Rionegro, **en el predio con FMI 020-58947**, predio donde funciona LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA, para tal caso el interesado presenta solicitud mediante radicado CE-19673-2021 del 12 de noviembre de 2021. Sin embargo, en dicha solicitud, se allega el certificado de tradición y libertad del predio con FMI No. 020-86042, en el cual no se realizará ninguna intervención conforme a la visita de campo realizada, toda vez que las mediciones a los individuos forestales a aprovechar se realizaron al interior y en linderos (cerca viva) del predio con FMI 020-58947, como se observa en el siguiente mapa:*



Figura 1. Ubicación de individuos a intervenir en el predio con FMI 020-58947

La principal cobertura del predio corresponde a pastos arbolados, cultivos para la investigación, construcciones agropecuarias, oficinas administrativas y técnicas, de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación, el predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de



CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-58947, PK No 6152002001001000557. Área 65.99 Ha.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a cincuenta y dos (52) individuos de las siguientes especies:

Los árboles objeto de la solicitud forestal correspondientes a treinta y cuatro (34) individuos de las siguientes especies: Veintidós (22) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), once (11) individuos Eucalipto (*Eucalyptus saligna*) y un (1) individuo de la especie pino (*pino patula*). Para un total de 34 individuos. En campo se verifica que son árboles sin problemas fitosanitarios, se encuentran en talud, en algunas zonas se presentan procesos erosivos que exponen las raíces, disminuyendo el soporte, comprometiendo la estabilidad y sostén de los árboles, que sumando el peso de los individuos y eventos naturales de lluvias o vientos fuertes pueden ocasionar su volcamiento, poniendo en riesgo la comunidad y la infraestructura de La Corporación Colombiana De Investigación Agropecuaria- Agrosavia., el propósito del aprovechamiento es minimizar el riesgo por posible volcamiento de los árboles.

Estos árboles presentan características tales como su patrón de siembra con distancias definidas de aproximadamente 2.50 metros entre árboles, su distribución lineal y paralela a los cercos de aislamiento, además, presentan uniformidad en alturas y diámetros a la altura del pecho.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	9.36	0.456	22	30.84	20.85	Tala
Pinaceae	Pinus Pátula	Pino patula	10.4	0.53	1	1.78	1.154	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	15.48	0.711	11	5,660	3.670	Tala
Total					34	38.28	25.679	

Tabla 1. Relación de volumen de la cerca viva.

De acuerdo con El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, en el Decreto 1076 de 2015, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. (...)

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.” No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que



las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

En la visita de campo se identifica al interior del predio otros grupo de árboles los cuales fueron incluidos en el inventario presentado en la solicitud así: Cuatro (4) individuos de la especie Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), diez (10) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*) y cuatro (4) individuos de pino (*Pinus patula*) para un total de 18 individuos, los cuales presentan características para permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, presentan problemas fitosanitarios, asimetría de copa, inclinación media y daños mecánicos.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte en un 100% del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) "La Selva", cuyo Plan Manejo fue adoptado por La Corporación mediante Resolución 112-0477 del 21 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Actualizado del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "La Selva", dentro del cual se establece la zonificación de usos conforme al siguiente mapa:

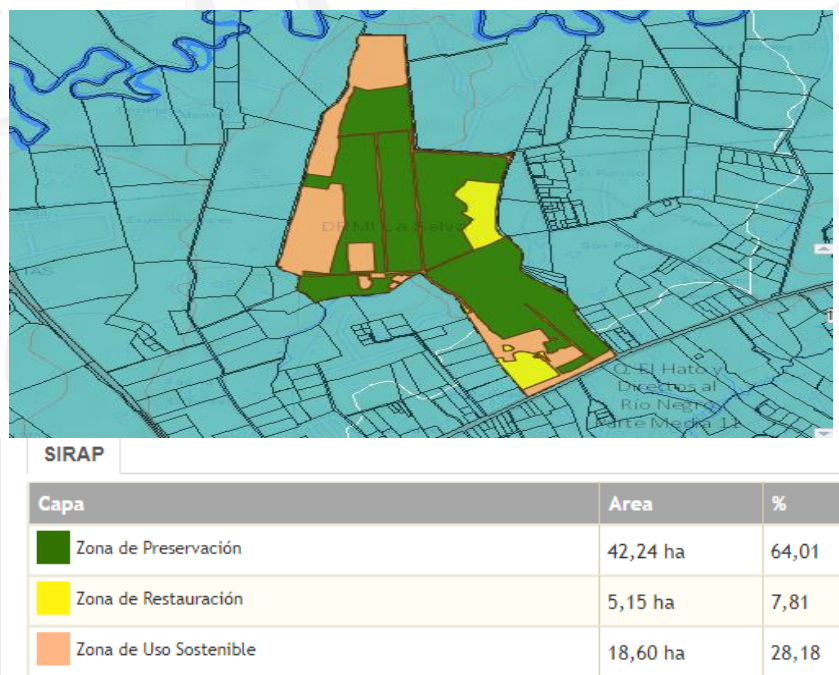


Figura 2. Zonificación Ambiental del predio con FMI 020-58947

Zona de preservación: Usos de Preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Generalmente esta zona se asocia con: Bosques primarios o secundarios en buen estado de conservación o madurez, nacimientos de agua, retiros de fuentes de agua, zonas donde existe diversidad de especies de fauna, espacios con pendientes muy pronunciadas, y cabeceras o divisorias de todas las cuencas o subcuencas, cuya área es de 41.5 ha, equivalente al 63.9% del DRMI.

- Implementar estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida.
- Desarrollar investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
- Llevar a cabo la restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida (composición, estructura y función).
- Establecer e implementar acciones de fomento a la educación ambiental.
- Controlar y vigilar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ejecutar un plan de investigación aplicada al sector agropecuario para sistemas productivos del clima frío moderado.

8. Implementar y validar modelos productivos con valor agregado derivados de la oferta tecnológica I+D+i.

Las actividades condicionadas en la zona de preservación son las siguientes:

1. Mantener los senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Controlar el manejo mecánico y biológico de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
3. Adecuación y construcción de estructuras livianas para la investigación y la educación ambiental como también las requeridas para la producción de semillas del Banco de Germoplasma vegetal de la Nación Colombiana.

Zona de Restauración: En la zona de restauración se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como Meliponicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establece a partir de procesos de restauración.

Zona de uso sostenible: En esta zona se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos.

En la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación:

Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores– productores o productores

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Establecer infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, enmarcadas dentro del proceso de I+D+i.
2. Construcción y adecuación de estructuras para acciones de educación ambiental e investigación para la producción de semillas del Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana.

Es de aclarar que las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

Toda vez que esta área del DRMI se encuentra dentro del cono de aproximación al Aeropuerto Internacional José María Córdova - JMC el desarrollo de infraestructura u otro tipo de actividades deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la Aeronáutica civil.

Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, se van aprovechar los árboles y minimizar los riesgos por posible volcamiento de los individuos, no entra en conflicto con lo establecido en el Plan de Manejo del DRMI La Selva.

3.2.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	cipres	17.55	0.661	10	50.626	32.908	Tala
<u>Pinaceae</u>	Pinus patula	Pino patula	8,45	0,657	4	9.466	6.153	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	5.68	0.318	4	0.346	0.225	tala
Total					18	60.418	39.286	

Tabla 2. Relación de individuos que son objeto de autorización.

3.3.Registro Fotográfico:



Imagen 1 Árbol objeto del aprovechamiento

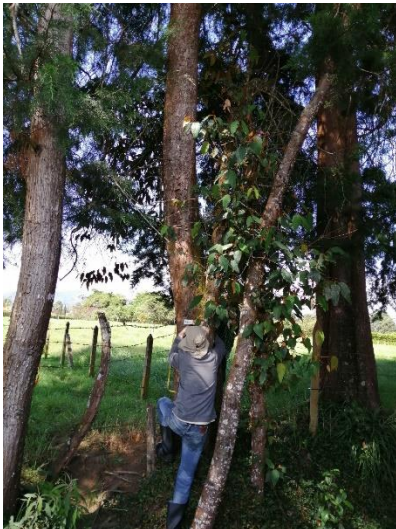


Imagen 2: Árboles cerca viva

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-58947, que se localizan en la vereda Cabeceras Llano grande, Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	cipres	17.55	0.661	10	50.626	32.908	Tala
Pinaceae	Pinus pátula	Pino patula	8,45	0,657	4	9.466	6.153	Tala
Bignoniaceae	(Spathodea campanulata	Tulipán africano	5.68	0.318	4	0.346	0.225	tala
Total					18	60.418	39.286	

4.2 El área de aprovechamiento es de 65.99 hectáreas.

4.3 Los árboles de interés se encuentran en la Zona de preservación que hace parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) “La Selva”, cuyo Plan Manejo fue adoptado por La Corporación mediante Resolución 112-0477 del 21 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo Actualizado del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “La Selva”.

4.4 Por tratarse de especies introducidas que no hacen parte de bosques naturales densos, y que se ubican en la Zona de preservación, se va a aprovechar los árboles, minimizar los riesgos por posible volcamiento, el aprovechamiento no entra en conflicto con la dicha zonificación.

4.5 En la visita de campo se verifica, que 34 individuos relacionados en el inventario presentado en la solicitud, corresponden a cercas vivas establecidas con las siguientes especies: Veintidós (22) individuos de ciprés (cupresus lusitánica), once (11) individuos Eucalipto (Eucalyptus saligna) y un (1) individuo de la especie pino (pinus patula), estos se ubican en lindero con los predios del señor José Heriberto Quintero y familia zuluaga, estos individuos se encuentran localizados sobre talud. el **Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, el cual determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	9.36	0.456	22	30.84	20.85	Tala
Pinaceae	Pinus Pátula	Pino patula	10.4	0.53	1	1.78	1.154	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	15.48	0.711	11	5,660	3.670	Tala
Total					34	38.28	25.679	

4.6 El mismo **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen “. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

(...)

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: “*En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-00602-2022** fechado el día 02 de febrero de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de diez (10) individuos de la especie Ciprés, cuatro (04) individuo de la especie Pino Patula y cuatro (04) individuos de la especie Tulipán Africano, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a LA **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Cabeceras Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	ciprés	17.55	0.661	10	50.626	32.908	Tala
<u>Pinaceae</u>	Pinus pátula	Pino patula	8,45	0,657	4	9.466	6.153	Tala
Bignoniaceae	(Spathodea campanulata	Tulipán africano	5.68	0.318	4	0.346	0.225	tala
Total					18	60.418	39.286	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación de tulipán africano	-75	24	51.33	6	07	46.18	2121
Ubicación de cipres	-75	24	51.07	6	07	49	2121

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero **del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	9.36	0.456	22	30.84	20.85	Tala
Pinaceae	<i>Pinus Pátula</i>	Pino patula	10.4	0.53	1	1.78	1.154	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	15.48	0.711	11	5,660	3.670	Tala
Total					34	38.28	25.679	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, **para un total 54 (18x3= 54)** árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1-Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 54 árboles) = (\$ 972.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de

realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá tener copia de la resolución que autoriza en el sitio del aprovechamiento.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea,

a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º: En caso de requerir la movilización de los productos derivados de la cerca viva sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución número 112-0477 del 21 de febrero del 2019, la Corporación adopta el Plan de Manejo Actualizado del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "La Selva", en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "La Selva", priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "La Selva", constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39259

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: Adelaida Muñoz Betancur

Fecha: 03/02/2022